

**INFORME:** Señor Juez, dentro del término oportunamente concedido, se presentó escrito de subsanación el cual dejo a su consideración en el consecutivo 26 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda</b>	Verbal de Declaración de Pertenencia
<b>Demandante:</b>	Bodegas Vinzanna Ltda.
<b>Demandados:</b>	Productos Tropical Ltda. – En Liquidación y Personas Indeterminadas
<b>Citado:</b>	Banco Caja Social S. A.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00272-00
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la subsanación y demás documentos allegados, se observa que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 375 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por BODEGAS VINZZANNA LTDA., Nit. 811014396-4, contra PRODUCTOS TROPICAL LTDA. – En Liquidación, Nit. 890937241-1.

**SEGUNDO: Ordenar la citación** de BANCO CAJA SOCIAL S. A., quien en calidad de acreedor hipotecario figura en las anotaciones 16 y 17 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula 001-28972 objeto de las pretensiones, conforme lo dispone la regla 5ª del art. 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** A fin de lograr la notificación de la entidad demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, **se ordena su emplazamiento** y también **el de las personas que se crean con derechos** sobre el bien objeto de las pretensiones, en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase a ello por Secretaría.

Adicionalmente, notifíquese el presente auto al Banco Caja Social S. A. en la forma dispuesta en el art. 8º ibídem.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia de este asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** Conforme a las previsiones del artículo Art. 375 en su regla 6ª, se ordena de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-28972. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora para que proceda a la instalación de la valla que señala la regla 7ª del mencionado art. 375, y proceda conforme a dicha norma.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la abogada ANDREA LUCRECIA DEL ROCÍO SALAMANCA ÁLVAREZ, T. P. 147033 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que en aplicación de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tenida en cuenta si proviene del canal digital que como suyo informó para los fines del proceso, esto es, [andrea@salamancalegal.com](mailto:andrea@salamancalegal.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 138 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy  
03 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria